



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00150-00
Demandante : JOSÉ ALBERTO CALDERÓN DELGADO Y OTROS
Demandados : NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Providencia : Auto inadmisorio

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JOSÉ ALBERTO CALDERÓN DELGADO; SOLANGEL OSPINA HERRERA; MARÍA MÉLIDA CALDERÓN DELGADO; AZUCENA CALDERÓN DELGADO; FRANCY AIDÉ CALDERÓN DELGADO; DORANNY CALDERÓN DELGADO; ESNEDA CALDERÓN DELGADO; GERMAN DAVID CALDERÓN DELGADO; ALEJANDRA LORENA CALDERÓN DELGADO; JAIME ELÍAS CALDERÓN ARIAS y OFELIA DELGADO DE CALDERÓN quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la NACIÓN –Fiscalía General de la Nación y Nación –Rama Judicial.

Por los presuntos perjuicios ocasionados al señor José Alberto Calderón Delgado como consecuencia de la vinculación a procesos penales por casos de homonimia.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece los Artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 Requisito de Procedibilidad

Visto la constancia de conciliación expedida por la Procuradora Once Judicial II para Asuntos Administrativos se observó que la señora Esneda Calderón Delgado ahora demandante haya adelantado en conjunto con los otros demandados la etapa conciliatoria.

Razón por la cual se deberá informar si la citada señora Esneda Caldero agoto el requisito de procedibilidad caso en el cual deberá aportarse la respectiva constancia.

2.2 Designación de las partes

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

En primer lugar no fue aportado el poder conferido por los demandantes al abogado José Manuel Dangond quien posteriormente sustituyó el poder.

En Segundo Lugar no hay coherencia entre los poderes de sustituciones presentados con la demanda y el escrito de demanda; hay personas que aparecen en uno de los dos documentos pero no en el otro.

Finalmente no se aportó documento idóneo o prueba siquiera sumaria que indique la calidad en la que actúa la señora Solangel Ospina Herrera.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos JOSÉ ALBERTO CALDERÓN DELGADO; SOLANGEL OSPINA HERRERA; MARÍA MÉLIDA CALDERÓN DELGADO; AZUCENA CALDERÓN DELGADO; FRANCY AIDÉ CALDERÓN DELGADO; DORANNY CALDERÓN DELGADO; ESNEDA CALDERÓN DELGADO; GERMAN DAVID CALDERÓN DELGADO; ALEJANDRA LORENA CALDERÓN DELGADO; JAIME ELÍAS CALDERÓN ARIAS y OFELIA DELGADO DE CALDERÓN quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN –RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO 76 se notificó a las partes la providencia hoy DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario